		AIT	,101	110
Sección 2.ª	Normas generales	79 84 88	8.	83 87 97
Capítulo V.	Condiciones generales	98	а	104
Título VI.	Terminación de expedientes y cancelación de inscripciones	105		
	Caducidades	106	a	112
	chos mineros	113		
Título IX Título X.	Transmisión de derechos mineros Ocupación temporal y expropiación	119	8.	127
	forzosa de terrenos	128	a	133
	Cotos mineros	134		
	Establecimientos de beneficio Competencia administrativa y sancio-	138	a	139
	nes	140	a	147
Disposiciones a	dicionales	1.4	a	3.*
Disposición de	rogatoria.			

MINISTERIO DE COMERCIO ¥ TURISMO

29985

ORDEN de 20 de noviembre de 1978 sobre fijación de la cuantía máxima a importar en el año 1979, con cargo al contingente arancelario, libre de derechos, de hulla coquizable de la partida arancelaria 27.01 A.

Ilustrísimos señores:

La nota asterisco de la partida 27.01 A del Arancel de Aduanas, creada por Decreto 4211/1964, modificado por el 990/1967, autoriza al Ministerio de Comercio para fijar anualmente la cuantía máxima del contingente de hulla coquizable libre de derechos que establece la mencionada nota.

En virtud de lo dispuesto en el citado precepto arancelario, a propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, este Ministerio ha tenido a bien disponer

1.º La cuantía máxima a importar en el año 1979, con cargo al contingente arancelario libre de derechos, de hulla coquizable de la partida arancelaria 27.01 A del vigente Arancel de Aduanas será de 3.300.000 toneladas métricas.

El excepcional régimen arancelario a que se alude en el párrafo anterior no supone alteración de la columna única de derechos de normal aplicación del Arancel de Aduanas, la cual queda subsistente.

- 2.º Dicho contingente será distribuido por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, previo informe de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía. El contingente establecido por la presente Orden no será aplicable a las mercancías acogidas a cualquier modalidad de tráfico de perfeccionamiento activo.
- 3.º Las expediciones de hulla coquizable que se importen en el año 1979 con licencias expedidas con cargo al contingente libre de derechos correspondientes al año anterior se admitirán con libertad de derechos, debiendo deducirse por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de la cantidad máxima establecida para el contingente del año 1979. A este fin, la Dirección General de Aduanas comunicará a la de Política Arancelaria e Importación los despachos aduaneros que se realicen en las condiciones señaladas en este apartado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 20 de noviembre de 1978.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Arancelaria e Importación y de Aduanas.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

29986

ORDEN de 23 de noviembre de 1978 sobre organización del Registro de Establecimientos Residenciales para la Tercera Edad y procedimiento de inscripción.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1878/1978, de 23 de junio, crea el Registro de Establecimientos Residenciales para la Tercera Edad bajo la dependencia del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social y adscrito a la Dirección General de Servicios Sociales. Por otra parte, el artículo tercero de dicho Real Decreto establece que el citado Ministerio deberá adoptar las medidas oportunas tendentes a la organización del Registro y la regulación del procedimiento a seguir con respecto a la inscripción y cualesquiera otras materias que con ella guarden relación.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Registro de Establecimientos Residenciales para la Tercera Edad, creado por Real Decreto 1878/1978, de 23 de junio, estará a cargo del Servicio de Programación y Normas de la Subdirección General de Racionalización y Asistencia Técnica, dependiente de la Dirección General de Servicios Sociales.

- Art. 2.º En el Registro, que será de ámbito nacional, se inscribirán los establecimientos en los que se alojen:
 - 1.º Las personas mayores de sesenta y cinco años.
- 2.º Los pensionistas de jubilación o vejez, así como los pensionistas de invalidez o viudedad con sesenta años cumplidos.
- 3.º Los trabajadores en situación de invalidez permanente absoluta con más de cincuenta años de edad que estén atendidos en los centros previstos en el artículo 1.º del Real Decreto 1878/1978, de 23 de junio, si no exceden del diez por ciento de la capacidad del establecimiento.
- Art. 3.º Quedan sujetos a la obligación de inscripción los establecimientos que, reuniendo las características del artículo anterior, se denominen asilos, residencias ordinarias y asistidas, hospitales geriátricos excepto los incluidos en el Catálogo de Hospitales, apartamentos vigilados y otros, cualquiera que sea su denominación, que se destinen al alojamiento de cinco o más personas de la tercera edad, así como a su atención alimenticia y demás necesidades fundamentales, tanto de carácter estatal como los no estatales, y cualquiera que sea su naturaleza jurídica, sus fuentes de financiación y la finalidad que persigan.
- Art. 4.º La inscripción en el Registro será requisito previo e indispensable para la concesión de cualquier tipo de ayuda, subvención o beneficio de carácter público, así como para el establecimiento de convenios con la Dirección General de Servicios Sociales u Organismos integrados en ella.
- Art. 5.º La inscripción en el Registro se hará por centros individualizados, de modo que los que dependan de una misma Entidad, tendrán un número independiente para cada uno de ellos.
- Art. 6.º Procedimiento de inscripción.—La tramitación de las inscripciones en el Registro se realizará con sujeción a los siguientes trámites:
- 6.1. Los titulares de establecimientos en funcionamiento, presentarán en la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de la provincia en que radiquen los siguientes documentos por triplicado ejemplar:
- a) Solicitud de inscripción, dirigida a la Dirección General de Servicios Sociales, de acuerdo con el modelo oficial que se publica como anexo I a la presente Orden.
- b) Memoria de la actividad que se realiza, o pretende realizar, en el Centro, según modelo oficial que se inserta como anexo II a la presente Orden, que será facilitado en el Servicio de Programación y Normas de la Dirección General de Servicios Sociales y en las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Quedan exentos del cumplimiento de este requisito aquellos Centros que por estar incluidos en el catálogo inicial elaborado por el Servicio Social de Asistencia a Pensionistas, en cumplimiento de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1878/1978, de 23 de junio, hayan remitido a la Dirección General de Servicios Sociales el cuestionario solicitado.

- c) Copia notarial, o fotocopia autorizada, de los estatutos de la Entidad titular del Centro.
- d) Certificación del Registro de la Propiedad sobre titularidad y gravámenes del edificio o contrato de cesión, arrendamiento u otros, en su caso, que justifiquen el uso por el titular del Centro cuando no sea propietario.
- e) Copia autorizada de los estatutos o normas de régimen interior del Centro.
- f) Copia autorizada o en su defecto certificación de los documentos acreditativos de los permisos de obras y licencias de apertura y de funcionamiento municipales, así como de las autorizaciones de los Organismos estatales competentes en la materia.
- 6.2. Las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social comprobarán mediante visitas y otros medios que consideren oportunos, los extremos especificados en el punto anterior.
- Si del examen de la documentación presentada se comprueba la existencia de omisiones, se requerirá al peticionario para que, en un plazo de diez días, proceda a subsanarlas con apercibimiento expreso de que, de no hacerlo así, se declarará la caducidad del expediente y, en consecuencia, la interrupción de la tramitación hasta que se produzca la subsanación.
- 6.3. Las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, en el plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que se considere completa la documentación, remitiran el expediente con su informe a la Dirección General de Servicios Sociales.
- 6.4. La Dirección General de Servicios Sociales, a la vista de los informes anteriormente indicados, adoptará la correspondiente resolución, acordando la inscripción o la denegación de la misma, con la asignación, en su caso, del número de inscripción que proceda. Dicha resolución será comunicada al peticionario, a la Dirección del Servicio Social de Asistencia a Pensionistas, a la Secretaría General del Fondo Nacional de Asistencia Social, a la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social y al Gobierno Civil.
- La Dirección del establecimiento dará publicidad a la resolución mediante su exhibición permanente en el tablón de anuncios del Centro.
- Art. 7.º El titular del establecimiento inscrito en el Registro deberá comunicar a la Dirección General de Servicios Sociales, a través de la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social correspondiente, en el plazo de un mes, todas las variaciones que se produzcan en relación con les datos solicitados en el cuestionario inicial o, en su caso, en la memoria presentada al solicitar la inscripción, ajustada al modelo que se inserta en el anexo II de esta Orden.
- Art. 8.º 8.1. Los Centros causarán baja en el Registro por las circunstancias y con arreglo a los procedimientos que se indican a continuación:
- a) Extinción del Centro por decisión del titular o como consecuencia de la imposibilidad de continuar realizando su actividad.
- b) Revocación de la licencia municipal de apertura y de funcionamiento o de las autorizaciones de los servicios estatales competentes por razón de la materia.
- c) Incumplimiento sobrevenido de las condiciones exigidas para la inscripción.
- d) Destino de las subvenciones concedidas por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social u otros Organismos y Entidades públicas a fines distintos para los que fueron otorgadas sin autorización expresa de los mismos, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.
- e) Incumplimiento total o parcial de las condiciones que en cada caso se determinen para la utilización de las subvenciones aludidas en el número anterior, sin perjuicio, asimismo, de las responsabilidades que procedan.

- f) Dedicar los inmuebles construidos, ampliados, modernizados, así como las instalaciones generales, de servicios o de equipamiento, adquiridos con dichas subvenciones, a fines distintos para los que fueron concedidas éstas, antes de que transcurra, el plazo previsto en la resolución de concesión de la ayuda correspondiente, o el convenio suscrito por la Dirección General de Servicios sociales en su caso, sin autorización expresa del Organismo otorgante.
- g) Infracciones reiteradas de la legislación asistencial, sanitaria, municipal, fiscal o laboral, sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan proceder.
- 8.2. La resolución de cancelación se adoptará por la Dirección General de Servicios Sociales o por la Delegación Territorial correspondiente del Ministério de Sanidad y Seguridad Social, o a petición del titular del establecimiento, ajustándose en su tramitación en el primer caso a lo dispuesto en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La resolución de la Dirección General de Servicios Sociales deberá ser notificada al interesado, a la Secretaría General del Fondo Nacional de Asistencia Social, al Servicio Social de Asistencia a Pensionistas, al Delegado territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, así como a las autoridades centrales o provinciales que proceda, en virtud de las causas que motiven la misma.

- Art. 9.º Los acuerdos de la Dirección General de Servicios Sociales de denegación de inscripción o de cancelación de ésta podrán ser recurridos en alzada ante el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, y su resolución agotará la vía administrativa.
- Art. 10. Los titulares de los edificios en construcción para centros residenciales de ancianos solicitarán su inscripción con carácter provisional en el Registro, presentando los documentos a), b), c), d) y f) a que se alude en el apartado primero del artículo 6.º de esta Orden.

Asimismo cuando la construcción se encuentre en fase de autorización, el titular podrá igualmente solicitar la inscripción provisional en las condiciones que se indican en el párrafo anterior, con excepción de los relativos a licencias de apertura y funcionamiento.

El titular de los centros a que se refieren los parrafos que anteceden deberá solicitar la elevación a definitiva de la inscripción provisional en el plazo de treinta días siguientes al comienzo de la actividad, presentando la correspondiente petición según impreso oficial y el documento e) a que se refiere el parrafo 1.º del artículo sexto.

Los trámites subsiguientes del procedimiento serán los que se establecen en el artículo 6.º de esta Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Dirección General de Servicios Sociales para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Se faculta a la Dirección General de Servicios Sociales para llevar a cabo lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 1878/1978, de 23 de junio, sobre ampliación de inscripciones en el Registro a otros establecimientos dedicados a la atención de personas de la tercera edad, tales como hogares, clubs, hospitales de día, colonias de vacaciones, instalaciones de ayuda a domicilio y otros que se consideren de interés.

Lo que digo a VV. II. Dios guarde a VV. II. Madrid, 23 de noviembre de 1978

SANCHEZ DE LEON

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios Sociales.

SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES DE ANCIANO Don	ero, la documen-
Director del Centro (1) dependiente de (2) con D. N. I. número	ero
dependiente de (2) con D. N. I. número	ero, la documen-
con D. N. I. número	ero
	ero
distrito postal	la documen-
distrito postal	la documen-
SOLICITA de V. I. la inclusión del establecimiento	
en el Registro de Establecimientos Residenciales de Ancianos. Dios guarde a V. I. de	······································
en el Registro de Establecimientos Residenciales de Ancianos. Dios guarde a V. I. de	
Dios guarde a V. I. de	
ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES. (1) Indíquese el nombre del Centro.	
ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES. (1) Indíquese el nombre del Centro.	
(1) Indíquese el nombre del Centro.	
(1) Indíquese el nombre del Centro.	
(1) Indíquese el nombre del Centro.	
(1) Indíquese el nombre del Centro.	
(1) Indíquese el nombre del Centro.	
	·
	–
ANEXO II 2.5. Por edad.	
REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES 2.5.1. Edad mínima	
PARA LA TERCERA EDAD 2.5.2. Edad maxima	
MEMORIA 2.6. Otros requisitos	
1. Identificación.	
1.1. Denominación del Centro	
3.1. Régimen de estancia de los asistidos.	
1.2. Número de identificación fiscal	-
1.3. Provincia	_
1.5. Dirección	
1.6. Teléfono	,
1.7. Institución/es de quien depende	
18. Años que lleva funcionando en atenciones a la tercera a salidas, entradas, visitas, etc., o	
edad	
2. Tipo de personas que ingresan.	
para ir con sus familiares, con ress	
2.1. Por condiciones físicas.	
2.1.1. Anciano que puede valerse por sí mismo Conviven?	
2.1.2. Anciano con enterinegad cronca-invandante.	
no contagiosa	
2.14. Cualquier anciano	
2.2. Por sexo. 4.1. Año de construcción	
2.2.1. Hombres	
2.2.2. Mujeres	
4.5. Zonas verdes o ajardinadas	
2.3. Por situación civil. Superficie	
2.3.1. Solteros, separados	•
2.3.3. Viudos	
2.4. Por situación económica. 4.6.1.1. Cuarto de baño incorporado	
2.44. Sin ingresos	
2.4.2. Hasta un tope de ingresos	
Cuantía	

	4.6.3. Salas con came	A				6112	De 1 a 3.000 peseta	ر	
	Número de sala		-		j		Número de asistido	-	
	Número de can	nas			1	0110			_
	Número de serv Número de lava				i.	0.1.1.3.	De 3.001 a 8.000 p		
	Número de duo Número de ban	has			ļ		Número de asistido		
4.7	*				1	6.1.1.4.	De 6.001 a 12.000 p		
4.7.	Enfermería ,			_		0.1.1.5	Número de asistido		
	4.7.1. Número de ca					6.1.1.5,	De 12.001 a 20.000		
4.8.	Comedor		•				Número de asistido		
	4.8.1. Superficie	•••••		•••••		6.1.1.6.	De 20.001 a 30.000 j Número de asistido		
4.9.	Otras zonas.].	6117			
	4.9.1. Cafetería			_	ł	0.1.1.7.	Más de 30.001 peso Número de asistido		
	Superficie				62 [Porcentaio col	bre ingresos		
	4.9.2. Salas de actos				1			• ••• ••• •••	
	Superficie						por 100. o de asistidos		
	4.9.3. Capilla			🗆	7. Fuent	es de financi	aeión.		
	Superficie				ł			Mensual	Anual Variable
	4.9.4. Sala de terapia	ocupaciona	1				pios de los asistidos		
	Superficie				7.3, I	Donaciones p	articulares		
	4.95. Gimnasio				I	Survenciones	· ·	_	
	Superficie		*************		7	.4.2. Provinc		8	
	4.9.6. Zona de estar				1		pio		
	Superficie				7.5. F	restamos Otros			
4 10	Instalaciones.	•	,	,	1	ouesto anual	•	_	7
4.10.								Ingresos	Gastos
	4.10.1. Calefacción 4.10.2. Agua caliente				ļ <u>.</u>		•		·
	4.10.3. Ascensores			·· ··· · · □			1977 ara 1978		
	Número			······································	9. Obser	vaciones:	:		
=====			<u> </u>	1					
	•	Dedicación semanal	Total religioso	Total seglar					
5. Pers	sonal.			* .	1				EL CENTRO.
	Personal de cocina						Fdo.:		
. 5.1.	rersonar de coema				}		D. N. I.		
5.2.	Personal de limpieza.				}				
5.3,	Personal de comedor.				! .			_	_
- 5.4.	Personal administra-			1	29987		le 28 de noviembre la delegación de at	•	
	tivo					secretario	de la Salud hace d le Centros Sanitario	favor de	el Subdirector
5.5.	Personal subalterno.				1.	Administi	ración Institucional	de la So	inidad Nacio-
5 .6.	Personal sanitario				1	nal.			
	- o a Mádica				Ilustris	simos señores	S: /		
	5.6.1. Médico						n lo dispuesto en e le la Administración		
	5.6.2. Otro personal.				ba la del	egación que	hace el Subsecretar	io de la :	Salud a favor
5.7.	Asistentes Sociales						al de Centros San Institucional de la :		
) 	<u> </u>		•	se aprueba dice lo		
5.8.	Otro personal			•			iltades que me con urídico de la Admi		
5.8. Otro personal				la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, con esta fecha resuelvo delegar en el Subdirector general de Centros Sanitarios y Asistenciales de la Administración Insti-					
		conomica de	e ios asistic	∪ ğ.	tucional (de la Sanida	d Nacional las atri	buciones	que se gún la
6.1,	Cantidad fija.				l .	-	oonden, en los sigu	ientes tér	minos:
	6.1.1. Escala de contr	•			ľ _	materia ecc ega en el Su	nomica: bdirector general d	e Centros	Sanitarios v
	6.1.1.1. Gratuit				Asistencia	ales de la A	dministración Instit		
	Númer	o de asistido	s		Nacional:	١,			